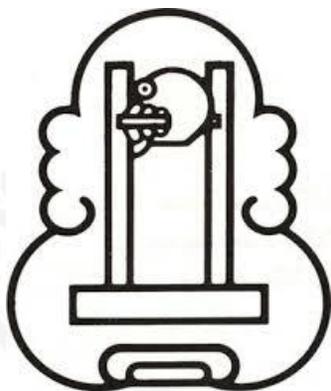




“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZUMPANGO.



AGOSTO 2024.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



© Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango 2022-2024

Dirección DIF Municipal

Av., Federico Gómez s/n, Barrio Santiago, 2da Sección,
Zumpango, Estado de México.

Teléfonos: (591)9171912

Agosto 2024

Impreso y hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

AV. FEDERICO GÓMEZ S/N BARRIO SANTIAGO 2 SECCIÓN
ZUMPANGO DE OCAMPO, C.P. 55600 MÉXICO TEL. 01(591)91 7-19-12



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES	2
3. BASE LEGAL	3
4.- OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES	4
5. MISIÓN	25
6. VISIÓN	25
7. VALORES	25
8. ESTRUCTURA ORGÁNICA	26
9. ORGANIGRAMA GENERAL	26
10. ORGANIGRAMA DIRECCIÓN	27
11. OBJETIVO Y FUNCIONES POR ÁREA	27
a. DIRECCIÓN	27
b. SECRETARÍA PARTICULAR	31
12. VOCABULARIO	32
13. DIRECTORIO	32
15. VALIDACIÓN	33
15. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	34



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

1. INTRODUCCIÓN

En el Sistema Municipal DIF de Zumpango, un área que es fundamental es la Dirección General, ya que ahí se realiza la operación de la Institución, donde se concentran los proyectos de cada área que integra el Sistema Municipal DIF, de la cual deriva la planeación y coordinación de cada programa, el apoyo, la supervisión y el seguimiento para lograr que se cumplan las metas establecidas en el Programa Operativo Anual DIF del Estado de México (DIFEM), en este término es importante fortalecer cada departamento del DIF Municipal y fomentar el trabajo en equipo.

Es en la Dirección del DIF Municipal tiene como responsabilidad de realizar actividades recreativas y culturales dirigidas a la Integración Familiar, así como eventos de asistencia social, artísticos y culturales con el propósito de procurar fondos al Sistema Municipal DIF. Es de suma importancia la función de esta área en la difusión de los servicios y programas que ofrece la Institución; también en la atención a la población (Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Mujeres, Madres Adolescentes, jóvenes y niños) que se encuentran en estado de vulnerabilidad.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

2. ANTECEDENTES

El siguiente manual tiene como finalidad proporcionar información al personal que forma parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, sobre esta unidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 Fracción III y 15 Bis. de Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" por lo que las atribuciones no contempladas en las demás Leyes y Reglamentos correspondientes quedarán señaladas en el presente Manual de Organización.

El presente manual también es un instrumento que sirve de guía para el desarrollo de las actividades cotidianas de las funciones encomendadas a los servidores públicos adscritos a la misma, se describen sus atribuciones, objetivos, estructura orgánica, organización, marco jurídico y organigrama.

DIF
Zumpango



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

3. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115; última reforma 22-03-2024.
- Constitución Política del Estado libre y soberano, artículos 112, 122 y 128; Última reforma 21-05-2024.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México artículos 48, 86, 88 y 89; Última Modificación 24-05-2024.
- Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; última fecha de modificación 07-10-2022.
- Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, última fecha de modificación 05-04-2024.
- Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, artículo 1, 3; Última modificación 17-07-2024.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, artículo 1, 3, 4; última modificación 15-04-2024.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 1, 3, 5, 6; última Modificación 26-01-2017.
- Ley General de Salud, artículo 1, 3, 5, 6, 9; última modificación 07-06-2024.
- Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado De México, artículo 1, 2 y 5; Publicada en Gaceta del Gobierno el 17-04-2024.
- Bando Municipal 2024 del Municipio de Zumpango; Febrero de 2024, Artículo 193, fracción 1



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

4.- OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION Y DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO. TÍTULO QUINTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

Artículo 128. Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;
- II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Rendir al ayuntamiento en sesión solemne de cabildo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública, municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;
- IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;
- X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;
- XI. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la Ley señale;
- XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;
- XIII. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.
- XIV. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES, AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

V Bis. Elaborar con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de los titulares de la secretaria, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

VI Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que el respecto se deban tener para evitar conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

VII. Presidir las comisiones que le asignen la Ley o el ayuntamiento;

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XXII Bis. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que conformen parte de la estructura administrativa;

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad, con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la prestación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solución de Evaluación de Impacto Estatal



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XIII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria del ayuntamiento para su consulta.

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitidos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministros de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público para la posible comisión de algún delito;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XVII. Promover el desarrollo Institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servicios públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacionales, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.
- XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaria de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;
- XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictamen de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXV. Firmar las Actas de Cabildo, y
- XXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

TÍTULO CUARTO
REGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a esta. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se deberá realizar observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

Por su parte estas deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas; así como implementar las acciones necesarias para favorecer dicha paridad.

Artículo 88. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Diario Oficial de la Federación de 16 de julio de 1985.- Ley que crea los Organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de fecha 16 de julio de 1985.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Artículo 3. La aplicación, seguimiento y observancia de las composiciones de esta Ley corresponde:

- I. Al ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Desarrollo Social u el Órgano Rector; y
- II. A los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de los SMDIF.
- III. La familia de los adultos mayores vinculada por el parentesco, cualquiera que sea este, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Las dependencias, entidades y órganos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizaran, operaran, supervisaran y evaluaran la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a los adultos mayores, así como, en los términos previstos para esta Ley, aquellos que realicen los sectores social y privado.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DEL OBJETIVO Y PRINCIPIOS RECTORES



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. La presente Ley regula los aspectos siguientes:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.
- II. Garantizar las bases y procedimientos sobre prevención, atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios, así como la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- IV. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- V. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Crear y regular los mecanismos institucionales y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la efectiva garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.
- VII. Promover la cultura de respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado.
- VIII. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IX. Regular la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4. El Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;
- III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- IV. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación o supresión en la base de datos o sistema de datos personales que corresponda;
- V. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VI. Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;
- VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;
- VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;
- IX. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
 - X. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
 - XI. Días: Días hábiles;
 - XII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;
 - XIII. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
 - XIV. Encargado: La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;
 - XV. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos que comprometan el cumplimiento de los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;
 - XVI. Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos en poder de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente;
 - XVII. Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
 - XVIII. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIX. Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; XXI. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance, cuando no se haya podido recabar el consentimiento previo al tratamiento de los datos personales de una persona física, sea por emergencias de salud pública, seguridad o desastres naturales;
- XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;
- XXI. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;
- XXII. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:
- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
 - b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
 - c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
 - d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;
- XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:
- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
 - b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
 - c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales; XXVI. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXVII. Programa Nacional de Protección de Datos Personales: Programa Nacional de Protección de Datos Personales; XXVIII. Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano; XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

XXX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXI. Supresión: La eliminación, borrado o destrucción de los Sistemas de Datos Personales o de datos personales de una persona física bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable, una vez que se ha cumplido la finalidad y el dato personal ha cumplido su ciclo de vida;

XXXII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

XXXIII. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

XXXV. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

XXXVI. Usuario: Persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público, las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento legal o restricción; sin más exigencia que el pago de una contraprestación, tarifa o contribución, según sea el caso. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma tenga una procedencia ilícita o no sea obtenida de conformidad con las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

LEY GENERAL DE LA SALUD

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;
- II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;
- III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV Bis.** Impulsar el bienestar y el desarrollo de la familia y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;
- V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien al desarrollo satisfactorio de la vida;
- VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- VI Bis.** Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;
- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;
- IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la información y las Comunidades para ampliar la cobertura y mejora la calidad de atención de atención a la salud;
- X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva suficiente y de la calidad y su relación con los beneficios a la salud;
- XI. Diseñar y ejecutar políticas que proporcione la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que contrarreste efectivamente la desnutrición, el sobre peso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XII.** Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con la autoridades educativas.

Artículo 9. Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo.

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 5. Las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

BANDO MUNICIPAL DE ZUMPANGO

SECCION SEGUNDA

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 193. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango (DIF);



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

5. MISIÓN

Fomentar el Desarrollo e Integración de las familias y grupos en situación de vulnerabilidad de Zumpango a través de los servicios, acciones y apoyos para la población en coordinación con Instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, teniendo como estándar los valores del respeto, honestidad, amor y equidad con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este municipio.

6. VISIÓN

Ser una institución humanista que se reconozca por brindar atención a las familias y a personas vulnerables del municipio de Zumpango, a través de sus servicios que serán sensibles y eficaces, por medio de programas que promuevan el bienestar social, dentro de un ambiente de profesionalismo, honestidad, humanismo, respeto y equidad de género, con el fin de disminuir las desigualdades existentes entre los diversos sectores y grupos de la población que nos permitan contribuir a la construcción de condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida de todas y todos.

7. VALORES

La Dirección del DIF Municipal emana y promueve valores como:

- Respeto
- Igualdad
- Responsabilidad
- Honestidad
- Humanismo
- Solidaridad
- Sensibilidad
- Inclusión



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Destacando el Servicio, ayudar por convicción sin esperar nada a cambio, adoptando una actitud de colaboración permanente.

8. ESTRUCTURA ORGÁNICA

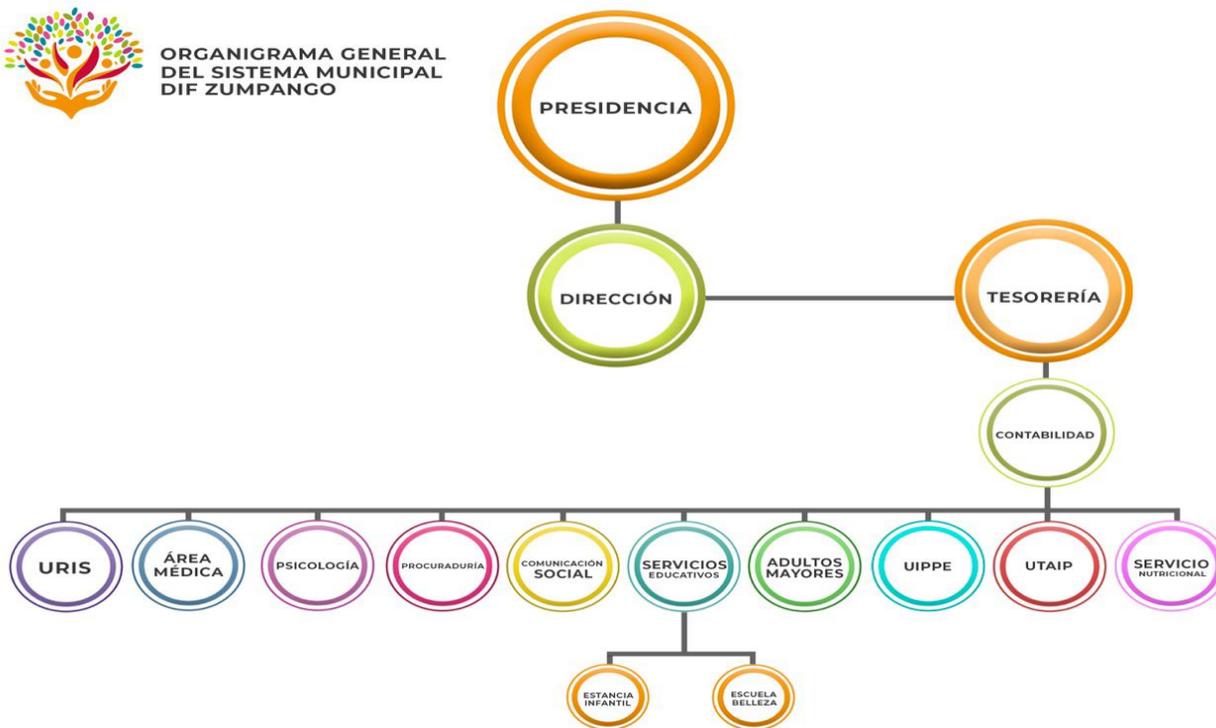
1. DIRECCIÓN

1.1 SECRETARÍA PARTICULAR

9. ORGANIGRAMA GENERAL



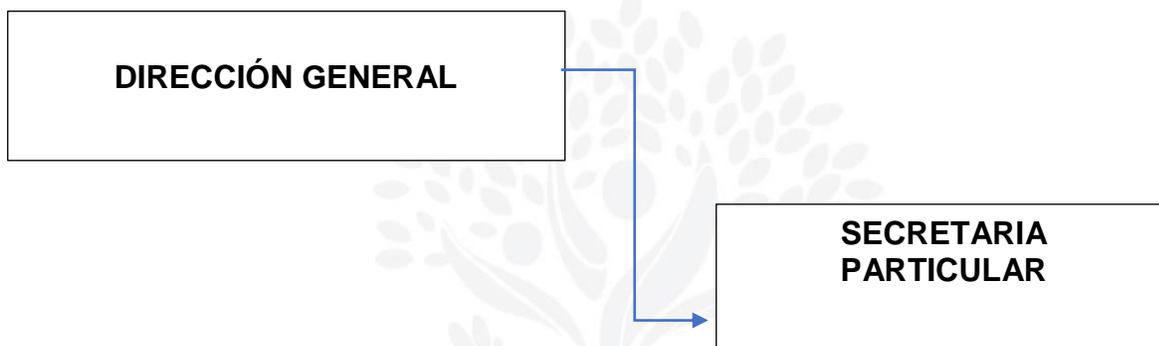
ORGANIGRAMA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF ZUMPANGO





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

10. ORGANIGRAMA DIRECCIÓN.



11. OBJETIVO Y FUNCIONES POR ÁREA

a. DIRECCIÓN

OBJETIVO

Dirigir, planear y organizar de forma continua proyectos y metas, a fin de lograr cumplir con parte de las necesidades y aspiraciones de los distintos grupos y sectores vulnerables que componen a nuestro municipio, así como dotarlos de herramientas y oportunidades para mejorar su calidad de vida.

Con tal propósito, la Dirección centra su hacer y dedicación para brindar programas asistenciales a la niñez, a la juventud, a las personas con discapacidad, a las mujeres y los adultos mayores. Con acciones de salud, nutrición a escolares y a la familia, prevención de adicciones, de violencia familiar, atención a los menores en situación de calle, con el ejercicio de actividades en derecho familiar.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

FUNCIONES

- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y actividades del Sistema Municipal DIF.
- Coordinar y asesorar a los responsables de las Coordinaciones, además de verificar el cumplimiento de los programas que integran el Sistema DIF Municipal.
- Dar seguimiento al funcionamiento del organismo a través de las supervisiones y reuniones con el personal responsable de las áreas.
- Realizar convenios asesorías, intercambios y apoyos.
- Diagnosticar las necesidades y problemáticas de la población vulnerable en el municipio y sus comunidades rurales, basándose en información sociodemográfica, grupos vulnerables, problemáticas prioritarias y en las estrategias asistenciales implementadas en acuerdo con la Junta de Gobierno.
- Dar seguimiento al plan de mediano plazo de los programas establecidos en el período de gestión, el diagnóstico asistencial del municipio, las prioridades a atender, el marco legal, los programas y proyectos.
- Elaborar estrategias de supervisión de los programas y proyectos establecidos, de la información proporcionada por los responsables de las áreas, así como las metas y objetivos establecidos en el programa anual de trabajo.
- Coordinar la elaboración de los lineamientos para la aplicación de los recursos, el programa anual y las fuentes de financiamiento.
- Dirigir los programas y proyectos de asistencia social en el municipio, así como coordinar su ejecución y funcionamiento interno.
- Evaluar mensualmente los programas y proyectos de asistencia social.
- Coordinar y concretar acciones en materia de asistencia social con instituciones públicas, sociales y privados.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos que sean necesarios para el óptimo cumplimiento de su objetivo y el funcionamiento del organismo.
- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el presupuesto y el programa operativo anual, informes de actividades, estados financieros.
- Manuales administrativos, acuerdos, contratos, convenios y actos jurídicos que requiera el organismo.
- Presentar a la Junta de Gobierno los nombramientos o remociones del personal de confianza, así como las reasignaciones, suspensiones de los servidores públicos del organismo, dirigiendo las relaciones laborales de acuerdo con la normatividad vigente.
- Informar a la Junta de Gobierno sobre la creación de los comités que se establezcan en apoyo al desarrollo de las actividades asistenciales del DIF Municipal
- Pactar y dar seguimiento a los acuerdos establecidos con el Sistema DIF Estatal, en las acciones orientadas a brindar asistencia social a la población vulnerable.
- Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios mediante la publicación de la información en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como su adecuación y actualización oportuna en coordinación con la Tesorería.
- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden, e informar de los resultados a su superior jerárquico.
- Difundir ampliamente entre la población la información respectiva de los servicios que ofrece el Sistema DIF.
- Verificar que el parque vehicular se conserve en buen estado y correcto funcionamiento.
- Controlar y administrar el parque vehicular del Sistema y el suministro de energéticos.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- Controlar el gasto de las unidades que integran el parque vehicular a través de la bitácora de servicios y mantenimientos.
- Participar en la planeación, logística y supervisión de los eventos que organice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Elaborar las Actas de No adeudo Documental y No adeudo Patrimonial
- Intervenir en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, como parte en los juicios en que éste sea reconocido como heredero; o en los que no haya herederos nombrados reconocidos, así como en los que el organismo sea parte o tenga interés.
- Informar periódicamente a la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia sobre las actividades desarrolladas.
- Coordinar a los prestadores de Servicio Social y Validar con su rúbrica el cómputo total de horas y registros de asistencia hasta la conclusión de este.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

OBJETIVO Y FUNCIONES

b. SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO

Agilizar las actividades que se tengan en la Dirección general, así como y verificar el buen seguimiento de las mismas.

FUNCIONES

- Realizar el seguimiento de los acuerdos emanados de la Dirección y verificar que su ejecución se lleve a cabo conforme a los lineamientos dictados por el titular.
- Desempeñar oportunamente los asuntos y/o comisiones que le sean encomendados por el Director General.
- Coordinar las acciones inherentes a los compromisos, audiencias, acuerdos, entrevistas y demás eventos oficiales en los que deba participar el (la) director (a).
- Recibir las peticiones que sean dirigidas a la Dirección y turnarlas al área respectiva, verificando que sean atendidas con oportunidad.
- Controlar la correspondencia y documentación dirigida a la Dirección, así como coordinar las actividades necesarias para el adecuado manejo de la correspondencia oficial.
- Controlar y manejar la agenda oficial y personal del director.
- Supervisar el desarrollo adecuado de los sistemas tendientes a facilitar el manejo de la información, así como la elaboración de estadísticas que permitan evaluar y planear los programas y actividades de la oficina del director.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

12. VOCABULARIO

Programa: Sirve para denotar aquella agrupación de actividades que tanto en **secuencia o simultáneas** son ejecutadas por un equipo de individuos a fin de que se cumpla un objetivo.

Proyecto: Un proyecto es una herramienta o instrumento que busca recopilar, crear, analizar en forma sistemática un conjunto de datos y antecedentes, para la obtención de resultados esperados. Es de gran importancia porque permite organizar el entorno de trabajo”.

Vulnerabilidad: Vulnerabilidad es el **riesgo que una persona, sistema u objeto puede sufrir frente a peligros inminentes**, sean ellos desastres naturales, desigualdades económicas, políticas, sociales o culturales.

Planeación: Planeación es accionar elaborar un plan.

Procurar: Deriva de varias acciones lograr, obtener o comprara algo.

13. DIRECTORIO.

C. Jaziel Isaí Izquierdo Bravo; 591-91-719-12	Director
C. María Victoria Rodríguez Roldan; 591-91-719-12	Secretaria Particular



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

15. VALIDACIÓN

AUTORIZÓ:

LIC. RENE ALFREDO SILVA CISNEROS
PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF ZUMPANGO

ELABORÓ

C. JAZIEL ISAÍ IZQUIERDO BRAVO
DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ZUMPANGO.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

15. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
AGOSTO 2024	Actualización.

